

a conservar el régimen especial de los Funcionarios Civiles del Estado sin solución de continuidad y con todos los derechos derivados de tal declaración, condenando a la Administración demandada a reponer a dicho recurrente en aquella situación con la satisfacción de las cantidades que resulten en ejecución de sentencia conforme a las bases sentadas en el cuarto de los fundamentos de derecho de ésta. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

18235 *ORDEN de 6 de julio de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo 2.345/1994, promovido por doña María Fátima Luisa Postigo Sastre.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 15 de mayo de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 2.345/1994, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Fátima Luisa Postigo Sastre, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de septiembre de 1994, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 18 de mayo de 1994, sobre reintegro de gastos sanitarios por urgencia vital.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Fátima Luisa Postigo Sastre contra la Resolución del señor Subsecretario, que desestima el recurso ordinario, sobre abono de 129.025 pesetas en concepto de reintegro de gastos sanitarios por urgencia vital.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

18236 *ORDEN de 6 de julio de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 377/1992, promovido por doña María Josefa de Bustos Pérez de Salcedo y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 13 de febrero de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 377/1992, en el que son partes, de una,

como demandantes doña María Josefa de Bustos Pérez de Salcedo y otros, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 5 de diciembre de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 10 de octubre de 1991, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En el recurso contencioso-administrativo número 03/377/1992 interpuesto por doña María Josefa de Bustos Pérez de Salcedo, doña María del Carmen Sáez Benito, doña Elisa Hernández Marcos y doña María Isabel Mercado Peláez, funcionarias del Cuerpo Auxiliar a extinguir, procedentes de la suprimida Secretaría General del Movimiento, en impugnación de la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 5 de diciembre de 1991, desestimatoria del recurso de reposición contra la de 10 de octubre de 1991 del mismo Ministerio, por la que se deniega las peticiones de integración en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado:

1.º Estimamos el recurso respecto de la recurrente doña Elisa Hernández Marcos, anulando las resoluciones impugnadas en lo que a ella se refiere, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho de dicha actora a la integración pretendida en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, desde la fecha en la que se produjera vacante a partir del 1 de enero de 1976, en que cumplió los requisitos de integración, con abono de las diferencias económicas correspondientes, condenando a la Administración General del Estado demandada a estar y pasar por estas declaraciones, y a que adopte las medidas necesarias para su cumplimiento.

2.º Desestimamos el recurso en cuanto a las actoras doña María Josefa de Bustos Pérez de Salcedo, doña María Isabel Mercado Peláez y doña María del Carmen Sáez Benito, confirmando las resoluciones impugnadas en lo referente a ellas, por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolviendo a la Administración demandada, de las pretensiones contra ella deducidas en la demanda por estas recurrentes.

Todo ello, sin expresa condena en las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

18237 *RESOLUCION de 26 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se corrigen errores de la de 23 de mayo, por la que se conceden ayudas a las empresas e instituciones sin fines de lucro, editoras de publicaciones periódicas, no diarias, de pensamiento y/o cultura, 1995.*

Advertidos errores en la mencionada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 21 de junio de 1995, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En el anexo, apartado de empresas, con el número 1, figura «Insula Librería Ediciones y Publicaciones, Sociedad Anónima», de Madrid («Insula»), con 5.199.250 pesetas, en las columnas de ayudas suscripciones pesetas y total pesetas. En ambas columnas debe figurar la cantidad de 5.197.750 pesetas.

En el anexo, apartado de empresas, con el número 20, figura «Literatura y Ciencia, Sociedad Limitada», de Barcelona («Quimera»), con 6.150.000